



Expediente: **056900202547**
Radicado: **RE-01292-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2024** Hora: **15:01:36** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, se otorgó una concesión de aguas para la generación de energía, al Señor León Darío Orozco Urrea, en un caudal de 710 L/s., a derivarse de la quebrada Santiago que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, para un proyecto de generación de energía.

Que mediante la Resolución 112-6392 del 12 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de la mencionada concesión de aguas, a la empresa Generamos Energía SAS ESP.

Que mediante la Resolución 135-0220 del 4 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión de la concesión de aguas referenciada en la presente actuación, a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-00001-2022 del 3 de enero de 2022, se modificó la referida concesión de aguas, para la inclusión del caudal de uso doméstico asociado con el abastecimiento de las unidad sanitaria y lavamanos con las que se cuenta en la zona de captación de la PCH SANTIAGO.

Que mediante el radicado N° CE-00995-2024 del 19 de enero de 2024, la empresa Hidrotolima SAS ESP solicita una nueva modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, con el fin de incluir el uso doméstico de la Casa de Máquinas del proyecto PCH Santiago.

Que mediante Auto N° AU-00698-2024 del 08 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor ALEJANDRO CORREA DE LOS RÍOS, con el fin de incluir el uso doméstico de la Casa de Máquinas del proyecto PCH Santiago en la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008.

Que la Corporación, a través del grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluó la información presentada por el interesado, realizando la visita técnica al lugar de interés el día 03 de abril de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado N° IT-01891-2024 del 09 de abril de 2024 el cual es parte integral de la presente actuación administrativa, generándose las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

NO es factible técnicamente otorgar la modificación de la concesión de aguas a HIDROTOLIMA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.097.320-3, a través de su

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

representante legal, el señor Alejandro Correa de los Ríos, o quien haga sus veces, para la inclusión del caudal de 0,021 l/s para uso doméstico requerido para el abastecimiento de la unidad sanitaria y el lavamanos instalado en la casa de máquinas de la PCH Santiago, a derivarse de la quebrada Santiago en el punto otorgado para el uso de generación de energía (929 l/s) y uso doméstico en la bocatoma (0,0017 l/s), ubicado en las coordenadas -75°09'29,28"W y 06°31'48,34"N, en la vereda Cubiletes del municipio de Santo Domingo; puesto que el usuario ya cuenta con una conexión al acueducto y no requiere hacer uso del caudal solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que aunado con lo anterior el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, indica que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-01891-2024 DEL 09 DE ABRIL DE 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES** de la corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la modificación DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor ALEJANDRO CORREA DE LOS RÍOS para incluir un caudal total de 0,021 l/s, para uso doméstico en la casa de máquinas, a derivarse de la fuente quebrada Santiago, en el punto ubicado en las coordenadas -75°09'30,83"W y 06°31'49,74"N, en la vereda Cubiletes, municipio de Santo Domingo por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa Hidrotolima SAS ESP que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, representada legalmente por el Señor ALEJANDRO CORREA DE LOS RÍOS (o quien haga sus veces)

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación entregar copian controlada del informe técnico No. IT-01891-2024 del 09 de abril de 2024



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056900202547
Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga
Fecha: 18/04/2024
Revisó: John Fredy Quintero Alzate
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

